LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN,
MÉXICO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, México, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XLI, 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31 XXIV del Bando Municipal 2014; 9 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Del Objeto, Sujetos, Definiciones y Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los eventos públicos de concentración masiva dentro del territorio del Municipio como lo son espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para que el público, participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente concurra a divertirse o a educarse, y todas las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento; ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados.

Artículo 2.- La finalidad del presente Reglamento consiste en determinar reglas y mecanismos para los eventos públicos y garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan realizar o lleven a cabo eventos públicos, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones del mismo, así como a vigilar que sus empleados o personas que los auxilien, acaten lo señalado en sus preceptos.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones legales, se entenderá por:

I. **Aforo. -** Número máximo de espectadores autorizado por evento;
II. **Autorización.-** El acto administrativo que emite la Dirección, para que una persona física o jurídica colectiva pueda celebrar un evento público, en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos o cinematográficos;
III. **Aviso.-** El acto por medio del cual las personas físicas o jurídica colectivas calificadas como titulares por el presente Reglamento del Municipio de Cuautitlán México, notifican a la Dirección de la celebración de algún evento público, en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, cinematográficos, en locales con aforo para más de cien personas;
IV. **Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México;
V. **Dirección.-** La Dirección de Desarrollo Económico;
VI. **Evento Público.-** La representación, función, acto, festival o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o jurídica colectiva, en cualquier lugar o tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, e entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero;
VII. **Espectadores.-** Los asistentes a los eventos públicos;
VIII. **Establecimiento Comercial.-** El inmueble en donde se realiza la adquisición, enajenación y/o alquiler de artículos muebles o mercaderías ya sean en estado natural o procesados, para su venta directa al público, al menudeo y/o mayoreo;
IX. **Establecimiento de Servicios.-** El inmueble en donde se desarrollan actividades inherentes a la prestación de servicios personales o profesionales;
X. **Municipio.-** El Municipio de Cuautitlán, México;
XI. **Participante.-** El actor, artista, músico, cantante, deportista y en general, todos aquellos que participen en un evento público, ante los espectadores;
XII. **Permiso.-** El acto administrativo que emite la Dirección para que una persona física o jurídica colectiva pueda celebrar un evento público en la vía pública, de conformidad con los lineamientos contenidos en este Reglamento;
XIII. **Reglamento.-** El presente Reglamento para la Celebración de Eventos Públicos, en el Municipio de Cuautitlán, México;
XIV. **Ley**.- Ley de Eventos Públicos del Estado de México:
XV. **Titular.-** Las personas físicas o jurídica colectivas que obtengan el permiso o autorización de la Dirección y las que presenten avisos para la celebración de eventos públicos, en los términos del presente Reglamento; así como los que cuenten con la licencia de

funcionamiento y aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público;

XVI. **Verificador en Jefe.-** Aquella persona facultada por el municipio para supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento y Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 5.- La aplicación de este ordenamiento corresponde en forma enunciativa y no limitativa a:

I. El Ayuntamiento;
II. La Dirección
III. La Dirección de Gobierno, Protección Civil y Bomberos;
IV. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
V. Tesorería Municipal;
VI. Verificador en jefe.

Capítulo Segundo
De las Atribuciones y
Facultades

Artículo 6.- Para los efectos del Reglamento, son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Expedir por conducto de la Dirección, permisos y autorizaciones para la celebración de eventos públicos en los términos del presente ordenamiento;

II. Revisar las condiciones físicas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar eventos públicos, por conducto de las dependencias correspondientes en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Establecer las condiciones de seguridad pública, tránsito y protección civil en que se debe dar la celebración de los eventos públicos, por conducto de las dependencias correspondientes, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 7.- Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección de Gobierno, Protección Civil y Bomberos:

I. Expedir el certificado de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo la celebración de eventos públicos;

II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición del certificado de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;

III. Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo el evento público, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;

IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para la aplicación de las sanciones conforme a su competencia;

V. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de eventos públicos, en el ámbito de su competencia; y

VII. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Salvaguardar la seguridad de las personas, que asistan a eventos públicos;

II. Auxiliar a la Dirección, cuando solicite, a efecto de garantizar a los espectadores y a la ciudadanía en general la seguridad y paz social;

III. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento a la autoridad competente;

IV. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de eventos públicos, en el ámbito de su competencia; y

V. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Tesorería Municipal:

I. Autorizar para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los eventos públicos, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;

II. Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;

III. Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de eventos públicos, en el ámbito de su competencia; y

V. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección:

I. Expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración de eventos públicos;

II. Llevar a cabo el procedimiento de revocación de los permisos o autorizaciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

III. Determinar la suspensión de eventos públicos por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, e n el permiso o autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso, así como en cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia;

IV. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de eventos públicos en el Municipio, mismos que en su caso, se someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal; y

V. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Para la aplicación del Reglamento, la Dirección contará con las siguientes atribuciones:

I. Analizar las peticiones y avisos, de ser procedente elaborar los permisos y autorizaciones para la celebración de eventos públicos;

II. Autorizar los horarios y sus cambios para la celebración de eventos públicos;

III. Habilitar a los visitadores responsables de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, del permiso o autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que lleven a cabo las visitas y verificaciones a que haya lugar;

IV. Dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento;

V. Ordenar la suspensión de los eventos públicos, por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso y demás disposiciones jurídicas aplicables, con auxilio de las autoridades competentes, cuando así proceda;

VI. Revocar los permisos o autorizaciones emitidos por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso o autorización correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Titular tendrá las siguientes obligaciones:

I. Describir la clase de espectáculo o diversión que pretende presentar, informando el programa, que incluya el elenco y el horario de la función.

II. La ubicación del lugar donde se pretende realizar el evento.

III. Precisar el periodo de presentaciones. En caso de permisos o licencias de variedad para adultos éstas no podrán exceder de 6 meses.

IV. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos que señale la Ley de Hacienda para los Municipios.

V. Especificar el total del boletaje para su venta y sus respectivos precios, así como los boletos de cortesía.

VI. Presentar el total del boletaje, incluyendo las cortesías, foliados en orden progresivo y con la fecha del evento para su sellado o perforación, excepto cuando el titular del permiso utilice medios electrónicos de impresión para la venta de boletos

VII. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal de Cuautitlán.

VIII. Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior.

IX. Los espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con el visto bueno de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, Ecología, Servicios Públicos y anuencia de vecinos, según el caso.

X. Los espectáculos y diversiones que se realicen en lugares, tanto abiertos como cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente.

XI. Será requisito indispensable para otorgar la expedición del permiso o licencia correspondiente para cualquier espectáculo, que presente el solicitante el contrato de arrendamiento o justifique su propiedad cuando un evento se presente en un inmueble privado, si para tal fin contrata éste.

XII. En los eventos organizados por las Asociaciones Religiosas que se lleven a cabo en las vías o lugares públicos, que cuenten con iglesia, templo o centros religiosos cercanos, podrán contar con la anuencia de los establecimientos aludidos y de los vecinos, como trámite para la obtención del permiso correspondiente. y

XIII. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Titular de la Dirección y otras disposiciones aplicables.

Título Segundo
Disposiciones para la Celebración de Eventos Públicos

Capítulo Primero
De los Tipos de Eventos Públicos

Artículo 13.-Para efectos de este Reglamento, los eventos públicos que se celebren en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Espectáculos o eventos deportivos;

II. Espectáculos o eventos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;

III. Espectáculos o eventos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior **a 5,000 personas.**

Su celebración se sujetará a lo establecido en el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso, al presente Reglamento y demás especificaciones que se deriven de éste para cada tipo de espectáculos o eventos públicos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14.- Los interesados en celebrar eventos públicos, según corresponda, deberán ingresar la solicitud de permiso o autorización con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles a la celebración del mismo, con los siguientes requisitos generales:

I. Nombre y firma del solicitante. En caso de personas jurídicas colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;

II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente con fotografía;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá encontrarse ubicado en el territorio del Municipio de Cuautitlán, México.

IV. Indicar el motivo, aforo, lugar, fecha y horario del evento;

V. Señalar precio de la localidad cuando proceda;

VI. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura, cuando proceda;

VII. Comprobante de contratación de planta eléctrica o contrato de toma irregular por parte de la Comisión Federal de Electricidad, cuando proceda;

VIII. Comprobante de renta de baños móviles, para ambos sexos, cuando proceda;

IX. Copia de la solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Públicos en la cual se informe la cantidad de basura que se generará con motivo del evento público, para prever su recolección y disposición final;

X. Copia de la solicitud realizada a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el apoyo correspondiente o en su caso, la autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el reconocimiento de la Seguridad Privada;

XI. Copia de la solicitud realizada a la Dirección de Gobierno, Protección Civil y Bomberos, para que emita el certificado respectivo, sobre la procedencia para realizar el evento público;

XII. Croquis indicando la localización del lugar en el que se pretenda celebrar el evento público a realizar, de la entrada y salidas de emergencia, extintores, planta de luz, baños, ambulancia y estacionamiento, así como las vías vehiculares y peatonales alternas;

XIII. Carta responsiva con firma autógrafa del organizador del evento público; y

XIV. Los demás requisitos que para el evento público, se especifiquen en el siguiente artículo y en el presente Reglamento.

Para los efectos de la fracción X del presente artículo, los interesados, de conformidad con el volumen de residuos sólidos que estimen se produzca con motivo del evento público, realizarán el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal por concepto de transporte de residuos sólidos. En caso de que se produzcan volúmenes mayores a los que ampare el recibo de pago correspondiente, la Dirección Servicios Públicos lo hará del conocimiento de la Tesorería Municipal a efecto que realice los trámites para el cobro correspondiente.

Artículo 15.- Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se deberán cumplir los siguientes, dependiendo del evento público de que se trate:

I. Espectáculos o eventos deportivos:

1. Copia de la solicitud realizada a la Dirección de Desarrollo Social, en cuanto al fomento, desarrollo y apoyo deportivo;

2. Copia de la convocatoria y programa a desarrollarse;

3. Comprobante de servicio de ambulancia;

4. En el caso de eventos de box, instrumento jurídico a través del cual se autoriza por parte de la Comisión de Box y Lucha del Gobierno del Estado de México, llevar a cabo el espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en vía pública o en un predio particular;

5. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;

6. Copia del programa a desarrollarse;

7. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en la vía pública y que están conformes con el mismo;

8. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;

9. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y

II. Espectáculos o Eventos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales o Recreativos (Juegos mecánicos).

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;

2. Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;

3. Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;

4. Horario de funciones;

5. En su caso, certificado de salud de los animales que participan en el evento, emitido por un Médico Veterinario Zootecnista;

6. En su caso, documentos que acrediten de manera fehaciente las condiciones de seguridad respecto del establecimiento del espectáculo o evento que se pretenda realizar;

7. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;

8. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;

9. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y

10. Comprobante de servicio de ambulancia.

III. Espectáculos o eventos masivos.

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;

2. Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;

3. Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;

4. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;

5. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;

6. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y

7. Comprobante de servicio de ambulancia.

Artículo 16.- Cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 y en su caso con el artículo 16 la Dirección, según el caso, solicitará en un término de **un día hábil** contado a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Gobierno, Protección Civil y Bomberos, a la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Dirección de Servicios Públicos, a la Dirección de Ecología y a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal los dictámenes y en su caso, condiciones especificas en materia de protección civil, vialidad, recolección de desechos, normas ambientales de contaminación y ruido y dispositivos de seguridad pública. Dichas dependencias contarán con **cinco días hábiles** para remitir los dictámenes o condiciones específicas conducentes a la Dirección.

Siendo desfavorable algunos de los dictámenes, se negará el permiso o autorización; en caso de ser favorables, se comunicará al particular con una anticipación de al menos quince días hábiles a la celebración del evento público, los requerimientos que habrá de desahogar de acuerdo con los dictámenes y/o condiciones específicas correspondientes.

El Titular contará con un término de hasta **tres días hábiles s**iguientes al requerimiento respectivo, para que a satisfacción de la Dirección acredite fehacientemente el desahogo del mismo.

Una vez satisfechos los requerimientos en términos del párrafo anterior, la Dirección emitirá el permiso o autorización y lo notificará al Titular antes del inicio del evento público. En el caso de no desahogar los requerimientos respectivos se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 17.- Son obligaciones de las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar o lleven a cabo eventos públicos, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, las siguientes:

I. Adoptar las medidas de seguridad y las medidas de higiene, dispuestas con carácter general y que se especifiquen en la licencia, permiso o autorización, mantenimiento en todo momento el inmueble y las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento;

II. Obtener los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público;

III. Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General de Protección Civil, tratándose de eventos púbicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes;

IV. Desarrollar el evento público de conformidad con el permiso, autorización o licencia otorgado;

V. Contar con los elementos de seguridad publica o privada necesarios para garantizar el orden tanto al interior del inmueble como en las zonas vecinales al mismo. En caso de que el evento público requiera de elementos de seguridad pública, los titulares realizaran la solicitud por escrito a las autoridades estatales o municipales de seguridad pública con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho evento y cubriendo el pago de derechos correspondientes;

VI. Cumplir con lo establecido en la guía de requisitos y verificación a instalaciones fijas y semifijas donde se pretendan realizar eventos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia, del Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

VII. Tener a la vista durante la celebración del evento público, los permisos, autorizaciones o licencias otorgados por las autoridades respectivas;

VIII. Remitir al municipio y, en su caso, a la Coordinación General de Protección Civil, con quince días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar, el cual deberá cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el presente reglamento y la propia ley de donde deviene ésta;

IX. Notificar al municipio y, en su caso, a la Coordinación General de Protección Civil y al público en general, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios de itinerario del evento público que presenten, por los medios que hayan utilizado para su difusión;

X. Respetar los términos y condiciones establecidos en los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, otorgadas para la celebración del evento público de que se trate, quedando estrictamente prohibido permitir la entrada a menores de edad a aquellos eventos que sean clasificados para adultos, así como venderles bebidas alcohólicas de cualquier tipo;

XI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con personal capacitado en primero auxilios y atención medica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia;

XII. Establecer en el lugar donde se celebre el evento público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes; contando además con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

XIII. Presentar el evento en los términos y condiciones ofrecidos al público en su publicidad o medio de difusión, las que se imprimirán al reveso del boleto para acceder al evento de que se trate;

XIV. Evitar que la presentación de los eventos públicos se atente contra la integridad, la salud, la dignidad y la seguridad, tanto de los asistentes como de los participantes y demás personas que intervengan en los mismos;

XV. Evitar la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público;

XVI. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al Titular;

XVII. En el caso de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, el titular deberá mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, hacer del conocimiento del público la fecha de reanudación del evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de seguridad, en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Prohibir durante la celebración del evento público de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la explotación o mendicidad de menores, la prostitución, drogadicción, actos discriminatorios y, en general, aquellas que pudieran constituir una infracción o delito, debiendo a dar aviso a las autoridades competentes cuando se detecte alguna de las conductas mencionadas;

XIX. Presentar ante la Dirección y en su caso ante la autoridad estatal con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Especifico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables;

XX. Permitir antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de la autoridad competente;

XXI. Solicitar al Municipio la Constancia de Inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del programa Especifico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población correspondiente;

XXII. Informar a los espectadores de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar en donde se desarrolla el evento, así como anunciar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre;

XXIII. Respetar el aforo establecido en las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes de acuerdo con la capacidad física del lugar;

XXIV. En cuanto al espacio para el establecimiento de los vehículos de los asistentes y participantes, el inmueble de que se trate deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8.17, 8.3 fracción V y 18.41 del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que se trate de un inmueble que haya sido acondicionado temporalmente para la celebración del evento público, el titular deberá acreditar en su solicitud de autorización, permiso o licencia que tiene reservado un espacio suficiente para satisfacer las necesidades de estacionamiento y que brindará el servicio en condiciones de seguridad, haciéndose cargo de la responsabilidad civil que pudiera generarse por robo o daños a los vehículos resguardados;

XXV. En caso de vencimiento o revocación de la autorización, permiso o licencia respectivos, retirar por su propia cuenta las instalaciones o enseres ocupados para la presentación del evento público que se trate. En caso de incumplimiento, el Municipio o en su caso la Coordinación General de Protección Civil, retiraran los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos;

XXVI. Instalar arcos de detección de metales en todos los accesos al público del evento, así como contar con el personal y equipos necesarios para realizar revisiones a cada asistente, reteniendo los objetos punzo cortantes o contundentes que puedan ser usados para ocasionar daños a las personas;

XXVII. Garantizar mediante póliza de seguro, la responsabilidad civil que se pudiera generar con motivo de las contingencias que se llegaran a ocasionar durante el evento público;

XXVIII. Otorgar fianza a favor de la Tesorería del Municipio para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores;

XXIX. Retirar toda la publicidad que se hubiere colocado en la vía pública una vez concluido el evento. De no realizar el retiro de dicha publicidad, la autoridad correspondiente podrá

hacer efectiva la fianza a que se refiere la fracción anterior, para pagar al Ayuntamiento los gastos que generé el retiro de la misma por parte de los servicios públicos del Municipio;

XXX. Promover el servicio de sanitarios públicos para ambos sexos en condiciones de higiene y con capacidad acorde al aforo del evento;

XXXI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo anterior, el interesado que pretenda realizar su evento público en inmuebles de propiedad municipal, tendrá la obligación de apegarse a la normatividad establecida, la autorización, el permiso o licencia, según corresponda, así como de responder por los daños que puedan ocasionarse a dichos inmuebles.

Artículo 19.- El Ayuntamiento a través de las Dependencias señaladas en el artículo 16 del Reglamento, tiene en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y/o verificación, y en su caso imponer medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tiene la facultad de suspender los eventos públicos que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables y/o con el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso.

En el caso de la Dirección de Ecología, toda vez que dentro de su dictamen se pronunciará respecto de los decibeles permitidos de ruido que pudiese generar el evento público, podrá llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, proceder de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Son deberes y obligaciones del Inspector y/o Verificador de Espectáculos de la Dirección los siguientes:

El Verificador en Jefe vigilará que los asistentes no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a otros asistentes, a los participantes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento, solicitando, si fuese necesario, la intervención de la fuerza pública a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien incurra en alguna de estas conductas. Asimismo, cuidara que los elementos policiales y de protección civil mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del evento público.

El Verificador en Jefe dependerá directamente del Presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Además de lo anterior el Inspector y/o Verificador en Jefe deberá:

a) Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo estén en orden; que los actores estén presentes media hora antes de iniciar el espectáculo; que los boletos estén perforados o sellados, por la Tesorería Municipal; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento y demás leyes respectivas.

b) Exigir a las empresas se inicie la función, precisamente a la hora estipulada.

c) Solicitar, en términos del mandamiento de inspección, la detención a través de los elementos de Seguridad Pública Municipal y poner a disposición de la Autoridad competente, a las personas que sean sorprendidas revendiendo boletos en cualquier espectáculo, para que sean cancelados o anulando los boletos que se les recojan.

d) Resolver los casos en que las circunstancias requieran la alteración del programa, por causa de fuerza mayor.

e) Cuando haya variación en el programa por causas de fuerza mayor, exigirá a la empresa la amplia difusión del cambio de programa, actor o artista y horario, explicando los motivos de dicho cambio.

f) Resolver, según el caso, la devolución parcial o total del valor del boleto en los casos de cambio de programa, suspensión parcial o total de la función.

g) No permitir la entrada a menores de edad en programas de adultos.

h) Imponer multa si en las funciones especiales para menores se exhiben avances especiales para adultos.

i) Exigir que la empresa instale en lugares visibles anuncios que señalen que a la persona que se sorprenda fumando dentro de la sala será turnada a la autoridad competente.

j) Cuando un asistente o aficionado al espectáculo se conduzca en forma grosera y moleste al público en general y a los actores de palabra u obra, se le amonestará y si no modera su comportamiento, se ordenará su detención, independientemente de la sanción que juzgue la autoridad correspondiente.

k) Amonestará a los que sorprenda fumando en las áreas restringidas del espectáculo y si reincide, ordenará su desalojo de la sala quedando a disposición de la autoridad competente.

l) Evitar que los espectadores permanezcan de pie en el interior de la sala impidiendo la visibilidad.

m) Hacer desalojar a los concurrentes que permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agreguen sillas en los pasillos.

n) Exigir que los centros de espectáculos, como lo previene el presente reglamento, estén provistos con el número de extinguidores contra incendio que se requieran, y en buen estado, así como las puertas de emergencia, con libre acceso.

ñ) Cobrar el impuesto correspondiente en cualquier tipo de espectáculo, a falta del interventor de la Tesorería Municipal.

o) Evitar que en el foro del inmueble que esté en servicio, permanezcan durante la presentación personas ajenas a la compañía o a la empresa, debiendo ésta dar facilidades a dicho inspector y / o verificador para que sea acatada la disposición en todos los espectáculos y diversiones.

p) Rendir diariamente un informe detallado a la Dirección de Desarrollo Económico, dando cuenta de las novedades e infracciones que hubieren ocurrido.

q) Cualesquier aspecto no contemplado en este ordenamiento que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 21. Es obligación del Inspector y/o Verificador en Jefe solicitar al empresario o encargado, para que proponga dos personas como testigos para el desarrollo de la visita de verificación, que para el cumplimiento de este ordenamiento realice, facultándosele en caso de negativa para su designación.

Artículo 22. En toda visita que se lleve a cabo, deberá el Inspector y/o Verificador en Jefe comisionado que la practique identificarse previamente, levantar acta circunstanciada por triplicado, expresando el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, lugar, fecha y hora, así como las irregularidades detectadas, la cual deberá ser firmada por el Inspector y/o Verificador en Jefe, el visitado o encargado y los testigos, en caso de que alguna de estas personas se negase a firmar, el Inspector y/o Verificador en Jefe lo hará constar en el acta respectiva, en la inteligencia de que dicha circunstancia no alterará el valor probatorio de la misma.

Artículo 23. El Inspector y/o Verificador en Jefe deberá dejar copia del acta al empresario o encargado, en la cual se fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado a fin de desvirtuar los hechos referidos en dicha acta. El original y las copias restantes las entregará a la autoridad correspondiente para su conocimiento y efecto.

Artículo 24. La autoridad municipal correspondiente calificará las actas y los reportes tomando en consideración la gravedad de la infracción detectada y dictará la resolución que proceda, la cual deberá ser notificada al interesado.

Artículo 25.- No se permitirá la presentación de eventos públicos, en el Municipio, si los mismos tienen como propósito o incluyen:

I. Desprestigiar, ofender o difamar a la población o a las autoridades de este Municipio, de otros, de alguna entidad federativa o de la misma federación;

II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos patrios o el nombre o el topónimo o glifo del Municipio;

III. Exhibir el cuerpo humano desnudo o semidesnudo atentando contra la dignidad de la persona humana;

IV. Incitar a la violencia, prostitución, práctica de vicios o suicidio o a la comisión de delitos o faltas administrativas o a la intolerancia religiosa, política o de cualquier tipo; y

V. Promover o incitar las peleas de animales con cualquier fin, así como el maltrato o crueldad a los mismos, y aquellos que estén sujetos a autorizaciones o permisos de carácter federal o estatal; y

VI. La realización de apuestas, salvo los sujetos a autorizaciones que en su caso emita la autoridad federal competente.

Artículo 26.- La Dirección podrá negar el otorgamiento de los permisos o autorizaciones correspondientes, cuando exista causa justificada por poner en peligro la paz social o por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia o cuando así lo soliciten los vecinos y sustenten su petición en justa causa.

Capítulo Segundo
De la Celebración Eventos Públicos

Artículo 27.- Cuando el Ayuntamiento deba realizar gastos que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad durante la celebración de un evento público, por carecer las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizarlos, de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, estos gastos deberán ser cubiertos por dichas personas en la Tesorería Municipal.

Artículo 28.- En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos, podrán prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y artículos de tabaquería y promocionales, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva; que emita la Dirección.

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de la autorización por escrito otorgado por la Dirección, previa satisfacción de requisitos enunciados en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el lugar o el interior del local, donde se celebre el evento público.

Artículo 29.- Cuando se revoque el permiso o autorización o se notifique la negativa para la celebración de un evento público, por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento, deberá entenderse el evento público, como cancelados, por lo que los Titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 30.- Cuando un evento público, que cuente con permiso, autorización o se haya presentado aviso a la Dirección para su celebración, sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento, el Titular resolverá dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.

La Dirección podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.

Capítulo Tercero
De la Venta y Reventa
de Boletos.

Artículo 31.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al evento público, de que se trate, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los Titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local o lugar de que se trate.

Asimismo, podrán expenderse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o jurídica colectivas diferentes al Titular del permiso o autorización, siempre y cuando se celebre y registre ante la Dirección el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio, del que se ofrezca en la taquilla.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local o lugar en que se desarrolle el evento público de que se trate y de notificar de inmediato a la Dirección cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Artículo 32.- La venta anticipada de boletos para el acceso a eventos públicos en el Municipio, podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso o autorización que otorgue la Dirección para la celebración del evento público, de que se trate.

Artículo 33.- Los Titulares a elección de los espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra celebración o función del evento público, de que se trate, cuando esto sea posible, en los siguientes casos:

I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;

II. Cuando la admisión al evento público de que se trate, sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igualdad de condiciones que los demás espectadores;

III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando acredite el lugar donde lo adquirió y éste se encuentre autorizado por el Titular para expedir boletos en los términos del segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento;

IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar o establecimiento en que se lleve a cabo el evento público; y

V. Cuando haya venta anticipada de boletos y el evento público, se cancele, suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

Artículo 34.- Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

I. Evento Público;

II. Lugar donde se celebre;

III. Día y hora del mismo;

IV. Precio y número de la localidad vendida;

V. Número de folio; y

VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

Artículo 35.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Dirección, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

I. Otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y

II. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse entre los particulares y dará preferencia a su poseedor para la adquisición del boleto específico de entrada, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento público.

Artículo 36. No se permitirá la venta de boletos de entrada con sobreprecio a los eventos, espectáculos o diversiones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 37. Si se llegare a determinar que entre la empresa y la persona que revende boletos existe acuerdo previo para ello, tal situación será sancionada en los términos de este ordenamiento.

Título Tercero
De los Actos Administrativos referentes a la Celebración de Eventos Públicos

Capítulo Primero
Avisos

Artículo 38.- La realización de eventos públicos en el Municipio sólo requerirá de la presentación de un aviso a la Dirección, cuando se celebre en el interior de los establecimientos comerciales o de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 39.- En el aviso que presenten los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I. Nombre y firma del solicitante en caso de personas físicas y en caso de personas jurídica colectivas, deberán presentar, además, copia del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;

II. Copia de identificación oficial;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá encontrarse ubicado en el territorio del Municipio;

IV. Indicar tipo de evento, aforo, lugar, fecha y horario del evento;

V. Croquis del área en que se desarrollará, así como de las vías vehiculares y peatonales alternas;

VI. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura;

VII. Copia de la licencia de funcionamiento vigente;

VIII. Tipo de eventos, aforo y giros, autorizados en la licencia de funcionamiento a que se refiere la fracción anterior;

IX. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente Reglamento, y con las demás obligaciones que les imponga la normatividad del Ayuntamiento, la Estatal y la Federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público de que se trate así lo requiera.

Artículo 40.- El interesado está obligado a acompañar al aviso de celebración de eventos públicos, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:

I. El tipo y contenido del evento público a presentar;

II. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;

III. Los participantes en el evento, así como horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;

IV. El precio de las localidades que se expenderán; y

V. El aforo autorizado.

Artículo 41.- La Dirección no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional a los señalados en los artículos anteriores, con motivo de la presentación del aviso para la celebración de eventos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificación administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado.

Artículo 42.- El aviso para la celebración de eventos públicos se presentará ante la Dirección con al menos **diez días hábiles** de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar el evento público.

Capítulo Segundo
De los Permisos y
Autorizaciones

Artículo 43.- La presentación de eventos públicos en el Municipio, en la vía pública, infraestructura vial local o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso o autorización que otorgue el Ayuntamiento a través de la Dirección, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Artículo 44.- Los interesados en obtener los permisos o autorizaciones para la celebración eventos públicos, deberán presentar la solicitud correspondiente con **treinta días hábiles** de anticipación a la celebración del evento de que se trate cumpliendo con lo establecido en los artículos 14, 15 y en su caso el del presente Reglamento.

Artículo 4 5 .- Recibida la solicitud, acompañada de todos los requisitos y documentos previstos en el Reglamento, la Dirección podrá expedir el permiso o autorización correspondiente, o negarlo si resulta improcedente según lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

La Dirección podrá realizar visitas de verificación administrativas o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 46.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere este Reglamento, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Dirección deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que dentro del término de tres días hábiles, subsane la irregularidad en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 47.- La vigencia de los permisos o autorizaciones para la celebración de eventos públicos, no podrán exceder de **quince días naturales** y serán improrrogables, por lo que en caso de que el Titular pretenda continuar con la presentación del evento público, deberá tramitar un permiso o autorización nueva.

Una vez realizado el evento público, no se otorgará permiso o autorización para la celebración de algún otro en el mismo lugar dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración del primero, salvo cuando se acredite fehacientemente el consenso de los vecinos para su realización.

Artículo 48.- Los permisos o autorizaciones que se hayan otorgado conforme al Reglamento dejarán de surtir efecto en la fecha autorizada por la Dirección, cuando el Titular no lleve a cabo el evento público, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere el Reglamento.

Artículo 49.- Previo a la expedición de cualquier permiso o autorización, la Dirección deberá disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretende celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores y participantes en caso de emergencia;

II. Que los lugares en donde se pretende celebrar algún evento público, juegos o diversiones, sean compatibles con la naturaleza del mismo;

III. Que el programa del evento público a presentar, contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo y que las actividades sean acordes a la Licencia de Funcionamiento;

IV. Que los Titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, se mantendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores; y

V. Que se cuenten con espacios suficientes para estacionamiento.

Artículo 50.- Cuando la Dirección autorice la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, se hará constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Capítulo Tercero
De las Visitas

Artículo 51.- La Dirección realizará las visitas a través del Inspector y/o Verificador en Jefe que considere necesarias a efecto de supervisar que los eventos públicos se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el permiso, autorización correspondiente o en lo manifestado en el aviso.

Artículo 52.- En caso de que el evento público se realice sin el permiso, autorización o aviso correspondiente, o sin cumplir con lo establecido en los mismos o en el presente Reglamento, dará lugar a la invalidez del permiso o autorización. Inspector y/o Verificador en Jefe elaborará un acta circunstanciada en donde consten los hechos, lo suspenderán como medida precautoria y dará aviso a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de que procedan a la presentación del infractor a la autoridad competente.

Artículo 53.- Una vez puesto el infractor a disposición de la autoridad competente, se desahogará el procedimiento conforme a la normatividad vigente y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Capítulo Cuarto
Sanciones

Artículo 54. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Dirección y pueden consistir en:

a) Apercibimiento con amonestación.
b) Multa.

c) Clausura Temporal.
d) Clausura Definitiva.
e) Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 55. La determinación de revocación y cancelación de las licencias procedentes en los términos de este ordenamiento corresponde en todo caso al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público, lo anterior respetando la previa audiencia del interesado.

Artículo 56. En caso de que la sanción se califique con multa, corresponde a la Tesorería Municipal su cobro.

Artículo 57. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción en que se incurra, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, así como la naturaleza del evento público.

Artículo 58. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De **quinientos a mil días** de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones VII, VIII, IX, XIX, XXII, XXVI y XXX del artículo 17 del presente Reglamento;

II. De **mil a dos mil días** de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV y XXIX del artículo 17 del presente Reglamento;

III. De **dos mil a diez mil días** de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXVII y XXVIII del artículo 17 del presente Reglamento;

Artículo 59. En caso de reincidir en alguna de las infracciones sancionadas económicamente por la Ley, se aplicará el doble de la multa impuesta originalmente y, en caso de que el infractor incurriera por tercera ocasión en la misma falta, también procederá la clausura de las instalaciones y la revocación del permiso o autorización, según sea el caso.

Artículo 60. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, la Dirección podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. Cuando se pretenda realizar o se realice un evento público de carácter masivo que no cuente con la licencia, permiso, o autorización correspondiente.

II. Cuando no se respete el aforo establecido en la autorización o permiso correspondiente.

III. Por no contar con el Programa Específico o Interno de Protección Civil.

IV. Cuando se obstaculice o se impida, de alguna forma, el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado conforme a lo establecido en esta Ley, en el ámbito de su competencia.

V. Por presentar eventos públicos diferentes a los establecidos en la autorización o permiso correspondientes.

VI. Por manifestar datos falsos en la solicitud de autorización o permiso para presentar un evento público.

VII. Cuando con motivo de la celebración de un evento público, se ponga en peligro la seguridad, el orden público o la integridad de los participantes y asistentes.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que, en términos de la legislación administrativa, civil, penal o cualquier otra, haya incurrido el infractor.

Capítulo Quinto
De los Recursos

Artículo 61.- Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad y /o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contemplado en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

Artículo 62. El Recurso de Inconformidad se podrá promover contra cualquier resolución que emita alguna de las autoridades municipales que señala el presente ordenamiento, y se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de menor jerarquía que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercero.- Los procedimientos administrativos para obtener el permiso o autorización, para la celebración de algún evento público, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán ser substanciados conforme al Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán, México.

Crear un marco jurídico en el cual confluya la libertad de los particulares para organizar eventos públicos junto con las atribuciones que en materia de dicha organización deben contar las autoridades municipales, forma parte integrante del proyecto de actualización reglamentaria emprendido por este Gobierno Municipal.

Asimismo, se precisan detalladamente los requisitos que deben cumplir de manera genérica cualquier evento público que se pretenda realizar en el territorio municipal, destacándose el pago de los derechos por concepto de transporte de residuos sólidos. De igual forma se consagran aquellos requisitos que se deberán cubrir de manera específica dependiendo del tipo de evento a organizar, tales como eventos promocionales, espectáculos o eventos deportivos, de lucha libre o boxeo, musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos, masivos o superior a cinco mil personas.

El ordenamiento que se pone a su consideración, establece disposiciones generales relativas a la organización de los eventos públicos, por lo que hace a la venta de bebidas alcohólicas, así como a los gastos que pudiesen derivarse de las medidas de seguridad que se deban tomar para mantener el orden. Igualmente se regula lo referente la venta de boletos, derechos de apartado, abonos, series y otros similares de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se determinan puntualmente los actos administrativos emitidos por la autoridad competente, referentes a la celebración eventos públicos, siendo éstos el aviso, los permisos y autorizaciones. Asimismo, se fundamentan las actuaciones de la Secretaria General de Gobierno por lo que hace a las visitas para supervisar los eventos públicos.

Se consagra la facultad de la Secretaria General de Gobierno para revocar algún permiso o autorización cuando éstos se hayan otorgado en contravención al Reglamento o disposiciones jurídicas aplicables, lo exija el interés público o bien hubiesen desaparecido las causas que lo motivaron.

Por lo anterior, se concluye que el Reglamento que se pone a consideración y, en su caso, aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado será un instrumento jurídico que, por un lado garantice la libertad de la ciudadanía cuatitlense de organizar algún tipo de evento en el Municipio, así como la seguridad de los espectadores o participantes y por el otro, fundamente las actuaciones de la autoridad municipal en lo referente a la supervisión y control

de dichos eventos con base a requisitos claros y pormenorizados, fomentando así la estrecha colaboración entre el Gobierno Municipal y la sociedad cuautitlense.

Consideraciones de Derecho

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

TERCERO.- El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO.- El artículo 31 del Bando Municipal 2014 en su fracción XXIV, señala elaborar los reglamentos necesarios para normar las atribuciones de las dependencias que integran la Administración Publica Municipal.

QUINTO.- El articulo 9 del la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, señala las atribuciones de los municipios.